

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017



Ciudad de México, a 29 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Christian de la Higuera Montañez
Representante Legal de la Empresa.
Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí Original

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

19/JUNIO/2017

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 30-ASEA-T-RP-18-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de
Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0824/03/17

Folio: 046509/06/17

Expediente: TR-RP-47

Con referencia a su escrito sin número de fecha 01 de junio de 2017, recibido el 05 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 046509/06/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0406/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 17 de marzo de 2017 y registrado con número de bitácora 09/IGA0824/03/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 14

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel.+52(55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.

30
JACR 2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 17 de marzo del 2017, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0824/03/17.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0406/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, apercibió a la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 05 de junio del 2017, su escrito sin número de fecha 01 de junio de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0406/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, manifiesta prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

- IV. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito libre de solicitud de fecha 16 de marzo del 2017.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 16 de marzo de 2017.
 3. Escrito libre con listado de residuos peligrosos.
 4. Copia simple del pasaporte del C. Christian de la Higuera Montañez.
 5. Copia simple de la escritura pública No. 1,011 de fecha 23 de noviembre del 2012 otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, estado de Veracruz, en la que se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
 6. Copia simple de la escritura pública No. 1011, Libro 9 de fecha 23 de noviembre del 2012 otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, estado de Veracruz, que contiene la constitución a nombre de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS,**

JO
por ml

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

- S.A. DE C.V.**, y adonde se acredita al C. Christian de la Higuera Montañez como Representante Legal de la misma.
7. Copia simple del permiso emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
 8. Copia simple del alta de vehículos emitido por la SCT.
 9. Copia simple del listado de productos a transportar, emitido por la SCT.
 10. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte, emitida por la SCT.
 11. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y civil ecológica y carga para la unidad de transporte.
 12. Cronograma con el programa de capacitación anual del personal.
 13. Escrito libre con el programa de prevención y atención a emergencias.
 14. Memoria fotográfica de la unidad de transporte.
 15. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de la unidad vehicular.
 16. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: BD36669739.
 17. Copia simple de la Autorización para el transporte de residuos peligrosos, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 18. Escrito libre de fecha 01 de junio de 2017 con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0406/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-18-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	ASP3013100137
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Rivera Sur, Número 107-B, Colonia Palma Sola, C.P. 93320, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

SEGUNDO.- La unidad y equipo amparado en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

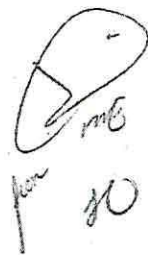
Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3063ASP01112 016230301000	Caja Seca	Ford	2011	1FDEF3G61 BEB21363	45AD5N	01949502	3.5 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

10
me
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel, gasóleo y aceite mineral contaminado).
1203	Combustible para motores o gasolina (gasolina contaminada).
1267	Petróleo bruto (tubería de acero, tapones de tubería, estopa, guantes, emulsión de agua, aceite producto de saneamiento, tierra, suelo y agua impregnados con petróleo bruto).
1268	Destilados de petróleo N.E.P o productos de petróleo N.E.P (Grasas gastadas, aceite lubricante, aceite hidráulico, aceite soluble, aceite dieléctrico, arominas para limpieza de pozos).
1327	Heno, paja o "busha" (rastrojo húmedo mojado o contaminado con aceite)
1350	Azufre (azufre contaminado)
1364	Desechos grasientos de algodón (trapos impregnados de hidrocarburo, aceite o grasas).
1373	Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos, N.E.P impregnados con aceite (trapos, estopas, guantes, equipo de protección personal contaminado).
1719	Líquido alcalino cáustico, N.E.P. (hidróxido de sodio, sosa cáustica).
1789	Ácido Clorhídrico (Ácido Clorhídrico diluido o mezclado con residuos sólidos o líquidos, ácido clorhídrico producto de la limpieza de equipos impregnados de hidrocarburo, ácido clorhídrico mezclado con arominas, tolueno, aceite o cualquier otro destilado de petróleo).
1813	Hidróxido potásico sólido (salmuera potásica o cálcica, potasa cáustica, hidróxido de potasio).
1856	Trapos grasientos (Trapos impregnados de aceite lubricante gastado o grasa).
1906	Lodos ácidos (lodo de emulsión inversa, lodo base agua, lodo bentonítico, lodo polimérico, salmuera, lodos para tratamiento de pozos, lodos aceitosos de presas tipo API y contrapozos).
1950	Aerosoles (envases vacíos de aerosoles despresurizados).
2793	Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo (chatarra, limadura de tubería, residuos de soldadura, viruta metálica).
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías plomo – ácido)
2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (baterías alcalinas)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

Clave UN	Descripción
2923	Sólido corrosivo, tóxico, N.E.P. (pilas o baterías alcalinas, pilas o baterías zinc-carbón usadas o desechadas).*
2925	Sólido inflamable, corrosivo, orgánico, N.E.P. (tratamientos orgánicos para limpieza de pozos).
2929	Líquido tóxico, inflamable, orgánico, N.E.P. (tratamiento para limpieza de pozos e inducciones).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P (tierra, suelo, arena y arcilla contaminados con hidrocarburo, envases y frascos vacíos, lámparas fluorescentes y balastos).
3260	Sólido corrosivo, ácido, inorgánico N.E.P. (lodos corrosivos, ácidos inorgánicos secos).
3261	Sólido corrosivo, ácido, orgánico N.E.P. (lodos corrosivos, ácidos orgánicos secos).
3262	Sólido corrosivo, básico, inorgánico N.E.P. (lodos secos lodos corrosivos, básicos inorgánicos secos).
3263	Sólido corrosivo, básico, orgánico N.E.P. (lodos secos, lodos corrosivos, básicos orgánicos secos).
3270	Filtros de membranas nitrocelulósicas, con un máximo del 12.6% de nitrógeno, por masa seca (filtros gastados de proceso)
3286	Líquido inflamable, tóxico, corrosivo, N.E.P. (soluciones gastadas)
3470	Pinturas corrosivas inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.
*Entiéndase por estas, baterías de 3.5 o 4.5 volts de uso común en aparatos electrónicos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los*

Handwritten initials and signature: "JO" at the top, a signature "J" with "mb" below it, and "Jen" at the bottom.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por

30
ME
JCM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferente a lo autorizado.
6. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá revisar antes de cada embarque que la unidad de arrastre y carga correspondan a lo autorizado y que todos los datos corresponden a la documentación emitida por la SCT y por la presente autorización para la recolección y transporte específicos de cada residuo autorizado en el resuelve Tercero para cada unidad.
7. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**,

Handwritten signature and initials:
for mb
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

9. Es responsabilidad de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR; 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

13. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuo a transportar o de las unidades que los transportan.
17. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

18. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0621/2017

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0824/03/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Christian de la Higuera Montañez, en su carácter de representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

EHCH / UVSE / NEON / EMPC

Página 14 de 14